



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-5947-SPA-4306

No. Folio: PAOT-05-300/200-

2588

-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 FEB 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-5947-SPA-4306** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió ante esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *Condominio "Puerta del Bosque" (...) los árboles (...) estaban secándose. Los tres árboles se encuentran ubicados en la entrada del condominio de lado izquierdo y son tres árboles que los podaron aproximadamente 2 metros de la parte de arriba de cada uno de los árboles (...)* [ubicación de los hechos: calle Acueducto de Xochimilco Condominio "Puerta del Bosque", número 55, colonia El Mirador, Alcaldía Xochimilco] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 5 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.

AFECTACIÓN DE ARBOLADO

La presente denuncia ciudadana se refiere a la afectación de tres individuos arbóreos ubicados en calle Acueducto de Xochimilco Condominio "Puerta del Bosque", número 55, colonia El Mirador, Alcaldía Xochimilco.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12310



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Al respecto, el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México establece que, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

En este sentido, personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

(...) Constituidos en vía pública frente a la entrada principal del Condominio denominado "Puerta del Bosque", ubicado en Avenida Acueducto número 55, colonia El Mirador, Alcaldía Xochimilco, identificándolo por nomenclatura de calles, correspondiente a un predio cuya fachada delimitante es de color naranja y exhibe la numeración y denominación del lugar, personal actuante se aproxima a la entrada principal y llama a la puerta a través del intercomunicador, siendo atendidos por una persona del sexo masculino quien refiere ser el vigilante, con quien nos identificamos plenamente como personal adscrito a esta Procuraduría y a quien se le hacen del conocimiento los motivos y alcance de la visita, razón por la cual le solicitamos la presencia del administrador del condominio, con la finalidad que nos permita el acceso al interior del predio y constatar los hechos denunciados. Acto seguido, la persona señalada, realiza una llamada telefónica al administrador para hacerle del conocimiento nuestra visita, y nos pasa el teléfono para informarle personalmente los motivos de la visita; al respecto, personal actuante, nuevamente, se presenta como personal adscrito a la Procuraduría y se le informan los motivos y alcance de la diligencia, a lo cual, manifiesta atendernos en un momento.

*Minutos después, somos atendidos por una persona del sexo masculino quien refiere ser el administrador del condominio, guiándonos hacia el área donde ocurrieron los hechos que se denunciaron, correspondiente a una jardinera que se encuentra a un costado del área de estacionamiento del edificio "Capulines", lugar donde constatamos la existencia de 4 ejemplares arbóreos de la especie comúnmente conocida como grevillea (*Grevillea robusta*). Acto seguido, se realiza un reconocimiento físico y fitosanitario por observación de ramas, follaje y fuste, y se toman datos dendrométricos (medidas) proporcionándonos elementos para determinar que todos éstos organismos arbóreos fueron podados de forma incorrecta (desmochados).*

Aunado a lo anterior, los ejemplares arbóreos señalados, exhiben brotes epicórmicos (indicativos de recuperación de la masa foliar) cuyo follaje ostenta color y vigorosidad característicos de la especie, así como condición general buena y estructura general susceptible de mejora, por lo tanto, su sobrevivencia no se ve comprometida, requiriendo acciones mínimas de manejo.

Durante la evaluación del arbolado, personal actuante le pregunta al administrador respecto a las podas ejecutadas; manifestando que fueron llevadas a cabo por la misma administración para minimizar los riesgos de que las ramas se cayeran debido al peso, ya que, en días anteriores a la poda de los árboles una rama de éstos se desprendió y por poco le cae a una niña que se encontraba jugando a los alrededores. Posteriormente, se le informa al administrador que tenemos un oficio para notificarle, en donde se le hace del conocimiento que para cualquier manejo al arbolado que se desee realizar se necesita autorización previa de la Alcaldía y se le invita a comunicarse con el investigador a cargo del expediente para que le informe lo conducente; a lo que refiere: "prefiero no firmar nada y que lo dejen



pegado en la entrada sin ningún problema", razón por la cual, se deja pegado en la puerta de acceso al condominio.

Se toma registro fotográfico y nos retiramos del lugar. (...)

Adicionalmente, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Xochimilco, lo siguiente:

(...) 1. Informar si en sus archivos obran antecedentes de autorización, para la poda de 4 árboles ubicados a un costado del área de estacionamiento del edificio "Capulines" del condominio "Puerta del Bosque" ubicado en calle Acueducto número 55, colonia El Mirador, de esa demarcación territorial.

2. Remitir en su caso copia simple de los dictámenes y autorizaciones de conformidad con el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México.

3. Realizar el monitoreo de los árboles referidos en el presente oficio, con el fin de prevenir que se les realicen trabajos que no observen los requisitos legales técnicos y en su caso, determine la realización de las acciones de manejo para su mejora y conservación. (...)

Al respecto, dicha Dirección General hizo del conocimiento de esta Entidad, mediante oficio XOCH13/JPJ/173/2025, de fecha 21 de febrero del presente año, lo siguiente:

(...) Al respecto le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa, en los archivos de concentración y de trámite, tanto como electrónicos y físicos, así como en la base de datos que obran en esta Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines, no se cuenta con folio de solicitud para la poda o derribo de arbolado, en el domicilio antes citado, por lo que esta Jefatura de Unidad no ha emitido ningún permiso y/u orden de trabajo del expediente al que se hace referencia. (...)

Por lo anterior, esta Entidad estima conveniente que el órgano político administrativo en Xochimilco, a través de su Dirección General de Servicios Urbanos, realice la valoración y monitoreo de los árboles y determine las acciones de manejo y mantenimiento de acuerdo a las condiciones que presentan, con la finalidad de garantizar la continuidad y calidad de los servicios ecosistémicos que son aprovechados por los habitantes de esa demarcación.

Por las razones referidas en el presente proveído, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de las denuncias ciudadanas bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, toda vez que corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Xochimilco, gestionar la valoración y monitoreo de los árboles y determinar las acciones de manejo correspondiente.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de cuatro individuos arbóreos localizados en calle Acueducto de Xochimilco Condominio "Puerta del Bosque", número 55, colonia El Mirador, Alcaldía Xochimilco. Dichos árboles



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

tenían indicios de podas recientes, no obstante dichas intervenciones no comprometen la supervivencia de los individuos arbóreos.

- Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Xochimilco, realizar la valoración y monitoreo de los árboles y determinar las acciones de manejo y mantenimiento de acuerdo a las condiciones que presentan, con la finalidad de garantizar la continuidad y calidad de los servicios ecosistémicos que son aprovechados por los habitantes de esa demarcación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:-----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Xochimilco.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.-----



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

KCH/AEO*AEFR